ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA....2
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE....2
Artículo 3. SUJETOS PASIVOS....2
Artículo 4. DEVENGO....2
Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA....2
Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN....2
Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES....3
Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS....3
DISPOSICIONES FINALES....3

ORDENANZA FISCAL Nº 13

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por derechos de examen", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios reguladores en esta Ordenanza serán los siguientes:

GRUPO O ESCALA	EUROS
A1	35,00
A2	28,00
C1	22,00
C2	15,50
OAP	14,68
TASA POR RECONOCIMIENTO MÉDICO	75,00

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de

la deuda tributaria en dicho momento, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en su articulado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022 y publicada en el B.O.C.M. de fecha ____ de diciembre 2022 (B.O.C.M. nº ____), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2023 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.